

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

13 de julio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

8 requerimientos de información respecto del manejo de perros y gatos en situación de abandono en la Alcaldía.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado dio respuesta a los ocho requerimientos de información, a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Protección y Sanidad Animal.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque consideró que en los requerimientos de información 2 y 3 no se dio respuesta de forma completa.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreseer por quedar sin materia, porque en respuesta complementaria el sujeto obligado informó lo que la persona solicitante indicó como información faltante en los requerimientos 2 y 3.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Perros, gatos, sacrificados, campaña, esterilización



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2759/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cinco de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075222000571**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

“1.- ¿ Tienen como Alcaldía algún convenio de colaboración celebrado con la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C. ? De ser el caso proporcione copia digital del convenio que así lo acredite.

2.- ¿Indique cuál es el manejo que realizan con perros y gatos en situación de abandono en su Alcaldía?

3.- ¿Cuántos perros y gatos han sido sacrificados humanitariamente en su Alcaldía de Octubre de 2018 a la fecha, clasificando por especie de animal, motivo del sacrificio y fecha?

4.- De Octubre de 2018 a la fecha, ¿Cuántas campañas de esterilización han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el numero de perros y gatos esterilizados por año?

5.- De Octubre de 2018 a la fecha, ¿Cuántas campañas o jornadas de adopción de perros y gatos han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el numero de perros y gatos adoptados por año?

4.- ¿Cuántos animales han entregado, en deposito, posesión, propiedad o para sacrificio a la Asociación Comité Pro-Animal A.C. especificando fecha, especie, características particulares y en el caso de sacrificio humanitario los motivos del mismo?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

5.- ¿Indique actualmente, de forma individual, cuál es el estatus legal, de salud y ubicación de los referidos animales entregados a Comité Pro-Animal A.C.? Anexando la documentación que lo acredite.

6.- ¿Digan si proporcionan algún tipo de apoyo económico, en especie o en infraestructura a Comité Pro-Animal A.C.? De ser el caso se nos proporcione copia digital de los documentos que acrediten tal circunstancia..” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, a través del oficio número AVC/DGDS/DEGYPS/SPSPA/JUDPSA/014/2022, del doce de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Protección y Sanidad Animal, en los siguientes términos:

- “ ...
1. **¿Tienen como Alcaldía algún convenio de colaboración celebrado con la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C.**
 - La Alcaldía no cuenta con colaboración del Comité Pro-Animal A.C.
 2. **¿Indique cuál es el manejo que realizan con perro y gatos en situación de abandono en su alcaldía?**
 - Se da seguimiento a la normatividad (NOM. 033 y NOM. 011) para una posterior valoración médica y etiológica para su preparación de calendario de medicina preventiva y posteriormente salida de adopción.
 3. **¿Cuántos perros y gatos han sido sacrificados humanitariamente en su Alcaldía de Octubre de 2018 a la fecha, clasificando por especie de animal, motivo de sacrificio y fecha?**
 - En la Clínica Veterinaria se han sacrificado un total de 281 perros y gatos. (65 animales en 2018, 83 animales en 2019, 57 animales en 2020, 64 animales en 2021 y 16 animales en lo que va del 2022)
Motivo del sacrificio perros y gatos que son agresivos y que no cumplen con los requerimientos básicos para su adopción o en condiciones de salud graves.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

4. **De Octubre de 2018 a la fecha ¿Cuántas campañas de esterilización han realizado por parte del Gobierno de la Alcaldía, proporcionando el número de perros y gatos adoptados por año?**

- 2018-40 jornadas permanentes con un total de 437 esterilizaciones
2019-35 jornadas permanentes con un total de 590 esterilizaciones
2020-8 jornadas permanentes con un total de 207 esterilizaciones (Por PANDEMIA)
2021-Atencion en la clínica (Por PANDEMIA) con un total de 1395 esterilizaciones Campañas 2018-2021 dando un total de 2629 esterilizaciones entre caninos y felinos.

5. **De Octubre de 2018 a la fecha ¿Cuántas campañas de adopción de perros y gatos han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el número de perros y gatos adoptados por año?**

- No se ha realizado ninguna, debido a que ya se cuenta con una institución Legalmente Constituida para su adopción.

6. **¿Cuántos animales han entregado? En depósito, posesión, ¿propiedad o para sacrificio a la Asociación Comité Pro-Animal especificando fecha, especie, características particulares y en el sacrificio humanitario los motivos del mismo?**

- No se han entregado, ni dado a ningún animal ya que no se tiene ningún convenio con dicha asociación.

7. **¿Indique actualmente de forma individual, cual es el estatus legal? ¿De salud y ubicación de los referidos animales entregados a Comité Pro-Animal A.C.?**

- Se desconoce, ya que no se le han entregado ningún ejemplar a dicha asociación.

8. **¿Digan si proporcionan algún tipo de apoyo económico, en especie o infraestructura a Comité Pro-Animal A.C.?**

- No se le entrega nada ya que no tiene ningún tipo de convenio (trato) con dicha institución.

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“A la pregunta 2, menciona las NOM 033 y NOM 011, sin especificar año y dependencia para su identificación, asimismo no explica el en que consiste el referido "seguimiento". En cuanto a la pregunta 3, responde de forma general y no especifica , como lo solicite por cuanto hace a los animales sacrificados, ni mucho menos acompañar los anexos que acrediten su dicho, por lo que la información resulta sin sustento.” (sic)

IV. Turno. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2759/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Envío de información al recurrente. El siete de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado envió a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número AVC/DGDS/DEGPS/SPSPA/JPSA/017/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el J.U.D. de Protección y Sanidad Animal, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

“

1. ¿Tienen como Alcaldía algún convenio de colaboración celebrado con la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C.

- La Alcaldía no cuenta con colaboración del Comité Pro-Animal A.C.

2. ¿Indique cuál es el manejo que realizan con perro y gatos en situación de abandono en su alcaldía?

- NOM-033-ZOO-1995 Sacrificio Humanitario de Animales.
- NOM-011-SSA2-2011 Prevención y control de Rabia.
- En la cuestión de seguimiento es por darle los días de observación que deben cumplir y no presenten alguna sinología aparente de rabia.

3. ¿Cuántos perros y gatos han sido sacrificados humanitariamente en su Alcaldía de Octubre de 2018 a la fecha, clasificando por especie de animal, motivo de sacrificio y fecha?

- 2018: 65 animales (39 perros, 26 gatos)
- 2019: 83 animales (64 perros, 19 gatos)
- 2020: 57 animales (41 perros, 16 gatos)
- 2021: 64 animales (55 perros, 9 gatos)
- 2022: 16 animales (16 perros)

Motivo de sacrificio perros y gatos que son agresivos, condiciones de salud graves, como se menciono anteriormente en la pregunta 2 se realiza con sobredosis de anestesia, como bien se sabe los animales en situación de calle son remitidos a la clínica normalmente vienen por mordedura y reporte ciudadano.

4. De Octubre de 2018 a la fecha ¿Cuántas campañas de esterilización han realizado por parte del Gobierno de la Alcaldía, proporcionando el número de perros y gatos adoptados por año?

- 2018-40 jornadas permanentes con un total de 437 esterilizaciones
- 2019-35 jornadas permanentes con un total de 590 esterilizaciones
- 2020-8 jornadas permanentes con un total de 207 esterilizaciones (Por PANDEMIA)
- 2021-Atencion en la clínica (Por PANDEMIA) con un total de 1395 esterilizaciones Campañas 2018-2021 dando un total de 2629 esterilizaciones entre caninos y felinos.

5. De Octubre de 2018 a la fecha ¿Cuántas campañas de adopción de perros y gatos han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el número de perros y gatos adoptados por año?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

- No se ha realizado ninguna, debido a que ya se cuenta con una institución Legalmente Constituida para su adopción.

- 6. **¿Cuántos animales han entregado? En depósito, posesión, ¿propiedad o para sacrificio a la Asociación Comité Pro-Animal especificando fecha, especie, características particulares y en el sacrificio humanitario los motivos del mismo?**

- No se han entregado, ni dado a ningún animal ya que no se tiene ningún convenio con dicha asociación.

- 7. **¿Indique actualmente de forma individual, cual es el estatus legal? ¿De salud y ubicación de los referidos animales entregados a Comité Pro-Animal A.C.?**

- Se desconoce, ya que no se le han entregado ningún ejemplar a dicha asociación.

- 8. **¿Digan si proporcionan algún tipo de apoyo económico, en especie o infraestructura a Comité Pro-Animal A.C.?**

- No se le entrega nada ya que no tiene ningún tipo de convenio (trato) con dicha institución.

....” (sic)

VII. Alegatos. El siete de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, a través del oficio número AVC/DGDS/DEGPS/SPSPA/JPSA/017/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el J.U.D. de Protección y Sanidad Animal

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, por el envío de información del sujeto obligado a la parte recurrente.

- b) Correo electrónico del siete de junio de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia y enviado a la dirección de correo electrónico señalada por la parte recurrente como medio para recibir notificaciones, mediante el cual envió la respuesta complementaria:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

Respuesta Complementaria INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

VENUSTIANO CARRANZA <oip_vcarranza@outlook.com>

Mar 07/06/2022 02:57 PM

Para:

CC: Ponencia San Martín <ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx>

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 2759/2022, notificado en este Sujeto obligado el 01 de junio del 2022.

Al respecto, se envía oficio de respuesta complementaria suscrito por el M.V.Z. Fernando Martínez Galindo, jefe de Unidad Departamental de Protección y Sanidad Animal en la Alcaldía Venustiano Carranza. Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.- oficio AVC/DGDS/DEGPS/SPSPA/JPSA/017/2022

**ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
TEL. 57649400 EXT. 1350**

VIII. Cierre. El doce de julio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualizan la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción iV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se agravió por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

por la parte recurrente, por lo cual se analizará si se actualiza el sobreseimiento del recurso de revisión.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución. Para dar mayor claridad, a continuación, se presenta la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta	Recurso
1. ¿Tienen algún convenio de colaboración celebrado con la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C.?; de ser el caso, proporcione copia digital del convenio que así lo acredite.	La Alcaldía no cuenta con colaboración del Comité Pro-Animal A.C.	
2. Indique, cuál es el manejo que realizan con	Se da seguimiento a la normatividad (NOM. 033 y NOM.	A la pregunta 2, menciona las NOM 033 y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

<p>perros y gatos en situación de abandono en su Alcaldía.</p>	<p>011) para una posterior valoración médica y etiológica para su preparación de calendario de medicina preventiva y posteriormente salida de adopción.</p>	<p>NOM 011, sin especificar año y dependencia para su identificación, asimismo no explica el en que consiste el referido "seguimiento".</p>
<p>3. ¿Cuántos perros y gatos han sido sacrificados humanitariamente en su Alcaldía de octubre de 2018 a la fecha, clasificando por especie de animal, motivo del sacrificio y fecha?</p>	<p>En la Clínica Veterinaria se han sacrificado un total de 281 perros y gatos. (65 animales en 2018, 83 animales en 2019, 57 animales en 2020, 64 animales en 2021 y 16 animales en lo que va del 2022) Motivo del sacrificio perros y gatos que son agresivos y que no cumplen con los requerimientos básicos para su adopción o en condiciones de salud graves.</p>	<p>En cuanto a la pregunta 3, responde de forma general y no especifica, como lo solicite por cuanto hace a los animales sacrificados, ni mucho menos acompañar los anexos que acrediten su dicho, por lo que la información resulta sin sustento.</p>
<p>4. De octubre de 2018 a la fecha, ¿cuántas campañas de esterilización han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el número de perros y gatos esterilizados por año?</p>	<p>2018-40 jornadas permanentes con un total de 437 esterilizaciones 2019-35 jornadas permanentes con un total de 590 esterilizaciones 2020-8 jornadas permanentes con un total de 207 esterilizaciones (Por PANDEMIA) 2021-Atencion en la clínica (Por PANDEMIA) con un total de 1395 esterilizaciones Campañas 2018-2021 dando un total de 2629 esterilizaciones entre caninos y felinos.</p>	
<p>5. De octubre de 2018 a la fecha, ¿cuántas campañas o jornadas de adopción de perros y gatos han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el número de perros y gatos adoptados por año?</p>	<p>No se ha realizado ninguna, debido a que ya se cuenta con una institución Legalmente Constituida para su adopción.</p>	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

<p>6. ¿Cuántos animales han entregado, en depósito, posesión, propiedad o para sacrificio a la Asociación Comité Pro-Animal A.C. especificando fecha, especie, características particulares y en el caso de sacrificio humanitario los motivos de este?</p>	<p>No se han entregado, ni dado a ningún animal ya que no se tiene ningún convenio con dicha asociación.</p>	
<p>7. Indique actualmente, de forma individual, cuál es el estatus legal, de salud y ubicación de los referidos animales entregados a Comité Pro-Animal A.C.; anexando la documentación que lo acredite.</p>	<p>Se desconoce, ya que no se le han entregado ningún ejemplar a dicha asociación.</p>	
<p>8. Digan si proporcionan algún tipo de apoyo económico, en especie o en infraestructura a Comité Pro-Animal A.C. De ser el caso se proporcione copia digital de los documentos que acrediten tal circunstancia.</p>	<p>No se le entrega nada ya que no tiene ningún tipo de convenio (trato) con dicha institución.</p>	

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que el agravio de la parte recurrente se relaciona con los requerimientos 2 y 3. Por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la atención otorgada a los contenidos de información 1, 4, 5, 6, 7, y 8 se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, la Alcaldía Venustiano Carranza remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria al particular, en la cual informó respecto a los contenidos de información 2 y 3 lo siguiente:

Agravio	Respuesta complementaria
A la pregunta 2, menciona las NOM 033 y NOM 011, sin especificar año y dependencia para su identificación, asimismo no explica el en que consiste el referido "seguimiento".	<ul style="list-style-type: none"> • NOM-033-ZOO-1995 Sacrificio Humanitario de Animales. • NOM-011-SSA2-2011 Prevención y control de Rabia. <p>En la cuestión de seguimiento es por darle los días de observación que deben cumplir y no presenten alguna sinología aparente de rabia.</p>
En cuanto a la pregunta 3, responde de forma general y no especifica , como lo solicite por cuanto hace a los animales sacrificados, ni mucho menos acompañar los anexos que acrediten su dicho, por lo que la información resulta sin sustento.	<p>2018: 65 animales (39 perros, 26 gatos) 2019: 83 animales (64 perros, 19 gatos) 2020: 57 animales (41 perros, 16 gatos) 2021: 64 animales (55 perros, 9 gatos) 2022: 16 animales (16 perros)</p> <p>Motivo de sacrificio perros y gatos que son agresivos, condiciones de salud graves, como se menciono anteriormente en la pregunta 2 se realiza con sobredosis de anestesia, como bien se sabe los animales en situación de calle son remitidos a la clínica normalmente vienen por mordedura y reporte ciudadano.</p>

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha siete de junio de dos mil veintidós notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de correo electrónico, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que respecto del requerimiento 2, el sujeto obligado dio una en la que proporcionó el número completo de la Norma Oficial Mexicana, en el que se indica el año, y en la cuestión de seguimiento ,explicó que es por darle los días de observación que deben cumplir y no presenten alguna síntoma aparente. Asimismo, respecto del requerimiento 3 el sujeto obligado informó de manera detallada cuantos perros y gatos fueron sacrificados por año del 2018 al 2022, y el motivo de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

sacrificio; con lo cual se acredita que la actuación del sujeto obligado se allanó al agravio del particular y colma los extremos de la solicitud.

En ese sentido, conviene precisar que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se registrá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2759/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO